Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Martes 25 de Mayo del 2021
HORA: 3:08:21 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 3 archivos suscritos a nombre de; LUIS ENRIQUE GARCIA ALZATE, con el radicado; 202100100, correo electrónico registrado; nique@hotmail.es, dirigidos al JUZGADO 6 DE FAMILIA.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivos Cargados
ContestaRebajaCuotaAlimentaria..pdf
PoderVivianaJ.6F.pdf
pruebasViviana.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20210525150822-RJC-3408

Señor
JUEZ SEXTO DE FAMILIA
Manizales

REF. Proceso de Rebaja Cuota Alimentaria
De ALEXANDER TORO ZULUAGA
Contra ANGELA VIVIANA GARCIA ZULUAGA
Asunto. Otorgamiento Poder.
Radicado. 2021-00100

ANGELA VIVIANA GARCIA ZULUAGA, mayor de edad y vecina de Manizales, identificada como aparece al pie de mi firma y actuando en nombre y representación de mi hijo menor **NTG**, respetuosamente me dirijo a Usted, por medio del presente escrito con el fin de manifestarle que confiero Poder Especial Amplio y Suficiente al Abogado **LUIS ENRIQUE GARCIA ALZATE,** portador de la T. P. No. 73.3722 del C. S. de la J., para que en nuestro nombre nos represente en el asunto de la referencia que se sigue en nuestra contra.

Además de las facultades de ley nuestro apoderado queda facultado para: Recibir – Desistir – Transigir – Sustituir – Reasumir – Renunciar y todas aquellas que sean necesaria en la defensa de nuestros intereses y derechos.

Cordialmente.

ANGELA VIVIANA GARCIA ZULUAGA
C. C. No. 24.332.871 de Manizales

Acepto.

LUIS ENRIQUE GARCIA ALZATE
C. C. No. 10.248.200 de Manizales
T. P. No. 73.372 del C. S. de la J.

Señor
JUEZ SEXTO DE FAMILIA
Manizales

REF. Proceso de Rebaja Cuota Alimentaria
De ALEXANDER TORO ZULUAGA
Contra ANGELA VIVIANA GARCIA ZULUAGA
Asunto. Contestación Demanda.
Radicado. 2021-00100

LUIS ENRIQUE GARCIA ALZATE, abogado en ejercicio portador de la T. P. No. 73.372 del C. S. de la J., actuando en nombre y representación de la señora **ANGELA VIVIANA GARCIA ZULUAGA** que a su vez es la representante del menor **NTG**, respetuosamente me dirijo a Usted, por medio del presente escrito con el fin de dar contestación a la demanda de la referencia de la siguiente manera:

A LOS HECHOS:

Al hecho primero: Es cierto que mi cliente estuvo casada con el demandante y pasado un tiempo de divorcio.

Al Hecho Segundo: Es cierto que se procreó al Menor NTG.

Al hecho tercero: Es cierto.

Al hecho Cuarto: Es cierto en parte, en cuanto a los conceptos y sumas de dinero, pero queda faltando el incremento anual de $100.000, que se hace a partir del mes de junio de cada año.

Al hecho Quinto. Es cierto.

Al hecho Sexto: Es cierto.

Al hecho Séptimo: No me consta que se pruebe y explico: Mi cliente no tiene conocimiento de que para la fecha tuviera bienes de fortuna, toda vez que manifestó no tener bienes para liquidar en la sociedad conyugal conformada entre ellos, tal como consta en la escritura pública No. 2508

del 13 de abril de 2.016 corrida en la Notaria Segunda del Circulo de Manizales, referente a divorcio- Liquidación de sociedad conyugal.

Al hecho Octavo: No me consta que se pruebe y explico: Que en la actualidad el demandante sigue teniendo la misma vida norma que lleva cuando se realizó el divorcio y liquidación de sociedad conyugal y dejando todos sus bienes en cabeza de terceras personas, con el fin de no cumplir con sus obligaciones alimentarias entre otras.

Al hecho Noveno: No me consta que se pruebe y se sigue insistiendo que el actor sigue llevando la calidad de vida que ha tenido siempre, lo único que pretende es no cumplir con sus obligaciones frente a su hijo.

Al hecho Décimo: No es cierto que se pruebe, dejando la claridad que durante el tiempo que ha tratado de la rebaja de la cuota alimentaria, ha tratado de comprarse a su hijo dándole regalos, invitaciones a restaurantes, sacándolo a pasear, contrario a lo que ha hecho anteriormente de esta Demanda, que es no pagar la cuota alimentaria, realizarle bulín a su hijo y es por ello que se inició expediente ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, restableciendo los Derechos al menor, es por ello que solo encontramos en el Demandante evasivas, y una actitud negativa de cumplir con sus deberes frente a su hijo.

Al hecho Once: Es cierto que se agotó y no se llegó a ningún acuerdo toda vez que como se manifestó en el hecho anterior no quiere responder como debe ser por su hijo.

A LAS PRETENSIONES

Nos oponemos a todas y cada una de ellas por lo expuesto en la contestación de la demanda y las excepciones que se van a formular en el presente escrito, y como consecuencia del mismo se condene en costas.

Excepción:
La cual denomino **INEXISTENCIA DE FACTORES QUE LLEVEN A UNA REDUCCION DE LA CUOTA ALIMENTARIA**, la cual fundamento en los siguientes:

HECHOS:

1. Tal como se ha manifestado la cuota alimentaria fue fijada por acuerdo en el trámite del Divorcio de los señores ALEXANDER TORO ZULUAGA y la señora ANGELA VIVIANA GARCIA ZULUAGA, tal como se ha relacionado en el presente proceso.

2. Desde el año siguiente a la fijación de dicha cuota, el demandante siempre ha incumplido con la cuota alimentaria, ya que no ha pagado a lo que se comprometió para los alimentos de su hijo NTG, ya que hasta el año 2.019 entregaba lo que el quería y no lo que realmente debía pasar.

3. Para los años 2.020 y 2.021, el actor sin que existiera ninguna justificación no volvió a cumplir con su obligación alimentaria, a pesar que desde el año 2.017 siempre ha incumplido con lo pactado ya que siempre ha pagado menos de lo acordado, pero para esos años ni un centavo le dio a su hijo y fuera de ello empezó a realizarle bulín, lo cual hizo que el I.C.B. F., iniciara tramite con el fin de restablecer los derechos del menor, ya que con la postura que tomo este (Demandante), le lesionaba sus derechos.

4. Teniendo en cuenta estos hechos, como es posible una reducción de la cuota alimentaria, ya que el actor, con su actuar, ha demostrado que no le interesa mucho el bienestar de su hijo, ya que si fuera cierto lo que él argumenta en esta demanda, había tratado de dar hasta donde fuera posible los alimentos de su hijo para que este tuviera una mejor calidad de vida. Pero no se le vio ningún interés, es más durante esos años (2.020, 2.021), lo único que hizo fue presionar a su hijo por su actuar y es por ello que le iniciaron el proceso de restablecimientos de Derechos del Menor NTG.

5. Ahora bien lo que solicita el demandante frente a los alimentos es irrisoria, ya que con lo que está ofreciendo no se alcanza a comprar la lecha que se toma en un mes el menor, la misma actora conoce la calidad de vida que lleva el menor como para que haga un ofrecimiento, con el cual el menor no alcanza a sufragar sus necesidades más prioritarias. tal

6. Es por ello que de ser aceptada dichas pretensiones, estaríamos premiando a un Padre que no tiene ese derecho a solicitar la Rebaja de la Cuota Alimentaria.

PRETENSIONES:

Solicito al despacho no avalar las pretensiones solicitadas por la Parte demandante y como consecuencia del mismo declarar probada la excepción denominada **INEXISTENCIA DE FACTOPRES QUE LLEVEN A**

UNA REDUCCION DE LA CUOTA ALIMENTARIA, y se condene en costas.

PRUEBAS:

Solicito se sirva tener como pruebas las siguientes:

Documentales:

Denuncio Penal interpuesta por la señora ANGELA VIVIANA GARCIA ZULUAGA en su calidad de Representante legal del menor NTG contra del señor ALEXANDER TORO ZULUAGA, con el fin de demostrar el incumplimiento de sus obligaciones alimentarias frente a su hijo NTG

Solicito se oficie al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR,** con el fin de que envíen a este proceso todo el expediente relacionado con el restablecimiento de los Derechos del menor NTG, que se inició por comportamientos del Demandante en contra de su hijo.

Interrogatorio de parte:

Solicito se fije fecha y hora para llevar a cabo audiencia de interrogatorio de parte que haré verbalmente al Actor, con el fin de buscar confesión frente a los hechos de la demanda y la excepción formulada.

CUANTIA Y COMPETENCIA

Ambas son suyas por estar conociendo del proceso.

NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES:

Oiré notificaciones en la secretaria de su despacho o en mi oficina ubicada en la Carrera 24 No. 20 – 48 Of. 703 del Edificio Con-familiares de Manizales. Cel. 3217646941 Correo electrónico **nique@hotamail.es**

Cordialmente.

LUIS ENRIQUE GARCIA ALZATE
C. C. No. 10.248.200 de Manizales
T. P. No. 73.372 del C. S. de la J.

Señor
JUEZ SEXTO DE FAMILIA
Manizales

REF. Proceso de Rebaja Cuota Alimentaria
De ALEXANDER TORO ZULUAGA
Contra ANGELA VIVIANA GARCIA ZULUAGA
Asunto. Otorgamiento Poder.
Radicado. 2021-00100

ANGELA VIVIANA GARCIA ZULUAGA, mayor de edad y vecina de Manizales, identificada como aparece al pie de mi firma y actuando en nombre y representación de mi hijo menor **NTG**, respetuosamente me dirijo a Usted, por medio del presente escrito con el fin de manifestarle que confiero Poder Especial Amplio y Suficiente al Abogado **LUIS ENRIQUE GARCIA ALZATE,** portador de la T. P. No. 73.3722 del C. S. de la J., para que en nuestro nombre nos represente en el asunto de la referencia que se sigue en nuestra contra.

Además de las facultades de ley nuestro apoderado queda facultado para: Recibir – Desistir – Transigir – Sustituir – Reasumir – Renunciar y todas aquellas que sean necesaria en la defensa de nuestros intereses y derechos.

Correo electrónico del apoderado: nique@hotmail.es

Cordialmente.

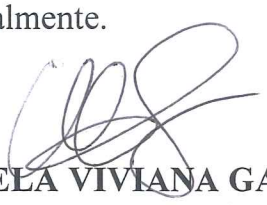

ANGELA VIVIANA GARCIA ZULUAGA
C. C. No. 24.332.871 de Manizales

Acepto.

LUIS ENRIQUE GARCIA ALZATE
C. C. No. 10.248.200 de Manizales
T. P. No. 73.372 del C. S. de la J.

Señor
FISCALIA LOCAL – Reparto-
Manizales

VENTANILLA UNICA DE CORRESPONDENCIA - CALDAS
CALDAS-MC-GIT - No. 20213160025212
Fecha Radicado: 2021-04-29 16:29:08
Anexos: SIN FOLIAR.

REF. Denuncia.

ANGELA VIVIANA GARCIA ZULUAGA, mayor de edad y vecina de Manizales, identificada como aparece al pie de mi firma, y actuando en nombre y representación de mi hijo menor **NICOLAS TORO GARCIA,** respetuosamente me dirijo a Usted para interponer **DENUNCIA PENAL** por el posible Delito de **INASISTENCIA FAMILIAR**, regulado por el art.233 del C.P., en contra del señor **ALEXANDER TORO ZULUAGA,** también mayor de edad y vecino de Manizales, todo por los siguientes:

HECHOS

1. Que **ANGELA VIVIANA GARCIA ZULUAGA** y **ALEXANDER TORO ZULUAGA,** contrajimos matrimonio civil en *ESTADOS* UNIDOS DE NORTE AMERICA en el Estado de la Florida, el día 3 de diciembre de 2.004, cuyo matrimonio se protocolizo mediante la escritura pública No. 1611 del 5 de marzo de 2.016, y corrida en la Notaria Segunda del Circulo de Manizales.
2. Que de dicha unión se procreó al menor **NICOLAS TORO GARCIAS.**
3. Que el anterior vínculo matrimonial se terminó por Divorcio por la causal mutuo consentimiento y de esto tuvo conocimiento la Notaria Segunda del Circulo de Manizales, mediante la escritura pública No. 2508 del 13 de abril de 2.016
4. Que los esposos TORO GARCIA, decidieron Divorciarse, acto que se protocolizo mediante la escritura pública No. 2508 del 13 de abril de 2.016, en la cual se acordó frente a los alimentos del menor que el padre suministraría como cuota alimentaria la suma de $850.000, pagaderos dentro de los 15 días de cada mes. Adicional a esto acordó como cuotas semestrales la suma de $250.000, a finales de junio y $250.000 al finalizar el mes de diciembre. También acordaron que el incremento de la cuota alimentaria sería de $100.000 aplicándose desde el mes de junio de cada anualidad.
5. Que desde el año 2.017 de una manera inexplicable el padre del menor NICOLAS TORO GARCIA, empieza a hacer una omitir propia y permanente y sin ningún fundamento de las obligaciones alimentarias que tiene con su hijo. Al requerirlo para que cumpla

Escaneado con CamScanner

con sus obligaciones alimentarias, hace caso omiso a las mismas y empieza a realizar actos de violencia frente a su hijo con el fin de no darle la cuota acordada. De estos hechos tiene conocimiento el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar I.C.B.F.

6. De igual manera no se había iniciado ninguna clase de acción tendiente a recuperar dichas cuotas alimentarias por lo violento que es el señor ALEXANDER TORO ZULUAGA.
7. Se ha iniciado acción ejecutiva en contra del señor ALEXANDER TORO ZULUAGA, con el fin de que pague lo adeudado por concepto de alimentos, pero todos los bienes no están en cabeza de él, por lo tanto dicha acción hasta la fecha no tiene futuro.
8. El proceso ejecutivo que se inició le correspondió al Juzgado Séptimo de Familia mediante el radicado No. 17001311007202100092OO y en el cual se están solicitando se paguen las siguientes cuotas alimentarias:

Por el año 2.017, la cuota alimentaria quedó cada mes en la suma de $950.000

Para el mes de junio.....$950.000
Para el mes de julio..... $950.000
Para el mes de Agosto..... *$950.000*
Para el mes de Septiembre..... $950.000
Para el mes de Octubre..... $950.000
Para el mes de Noviembre..... $950.000
Para el mes de Diciembre..... $950.000
Para le mes de Enero..... *$950.000*
Para el mes de Febrero..... $950.000
Para el mes de Marzo..... $950.000
Para el mes de Abril..... $950.000
Para el mes de Mayo..... $950.000

Por el año 2.018, la cuota alimentaria quedó cada mes en la suma de $1.150.000

Para el mes de junio..... **$1.150.000**
Para el mes de julio..... **$1.150.000**
Para el mes de Agosto..... **$1.150.000**
Para el mes de Septiembre..... **$1.150.000**
Para el mes de Octubre..... **$1.150.000**
Para el mes de Noviembre..... **$1.150.000**
Para el mes de Diciembre..... **$1.150.000**
Para le mes de Enero..... **$1.150.000**
Para el mes de Febrero..... **$1.150.000**
Para el mes de Marzo..... **$1.150.000**
Para el mes de Abril..... **$1.150.000**

Escaneado con CamScanner